

8.016

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a equiparar la retribución que en concepto de beca perciben los residentes médicos de nuestra Provincia, con el monto estipulado en el orden nacional para los mismos casos.-

ARTICULO 2°.- El pago de las mismas será de acuerdo a los tres niveles de la residencia.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública, firmar contrato con los residentes médicos para cubrir las guardias que el servicio requiera. Cumplidas las guardias obligatorias requeridas para cada año de la residencia, el excedente que pudiera ocurrir, deberá ser pagado en un monto no inferior al líquido que percibe el médico de planta por la misma función.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **RAUL ALFONSO CARRIZO, JORGE RAUL MACHICOTE Y RAMON NICOLAS VERA.-**

L E Y N° 8.016.-

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO